Serán suscritores forzosos á la Gaceta todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas

(Real orden de 26 de Setiembre de 1861.)



Se declara texto oficial, ,y auténtice el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la Gaceta de Manila, por tanto serán obligatorias en su cumplimiento.

(Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861.)

GAGE A

Parte militar

GOBIERNO MILITAR

Servicio de la Plaza para el dia 20 de Enero de 1896.

Parada y Vigilancia, los Cuerpos de la Guarnición. - Jefe de dia, Sr. Teniente Coronel del Provisional núm. 2, U. Julio Molo y Sanz.-Imaginaria, Sr. Comandante de Artillería, D. Emilio Moreno Castro. - Hospital y provisiones núm. 72, 2.0 Capitan. -Vigilancia de á pié, Artillería 3.er Teniente.-Paseo de enfermos, Artillería. - Música en la Luneta,

re-

que

ante Siria pital dias n la

social series of the series of

De orden de S. E.-El Teniente Coronel Sargento Mayor, Vicente Villas Vitón.

Anuncios oficiales.

INTERVENCION GRAL, DE LA ADMINISTRACION

Del ESTADO DE FILIPINAS Don Basilio Teodoro Morán, Curador que fué de D. Juan Mateo Bustillos, se servirá presentarse en esta Intervención general, Negociado de Clases pasivas, para enterarle de un asunto que le interesa.

Manila, 16 de Enero de 1896. - El Interventor general, Ricardo Carrasco y Moret.

INSPECCION GENERAL DE BENEFICENCIA Y SANIDAD DE FILIPINAS.

Vacante la plaza de Vacunador de 2.a clase del 5.0 distrito de la provincia de Ambos Camarines, dotada con el sueldo anual de 240 pesos, el Iltmo. Sr. Director general de Administración Civil se ha servido disponer la apertura del concurso en esta Capital, para su provisión entre los Cirujanos Ministrantes o Practicantes de Sanidad Militar o de la Armada con más de 6 años de servicio que las solicitaren, concediendo un plazo de 30 dias á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta oficial para la admisión de instancias documentadas en esta Inspección del Ramo.

Lo que se publica en la Gaceta para conocimiento de los interesados.

Manila, 17 de Enero de 1896.-B. Francia.

GOBIERNO CIVIL DE TARLAC.

En esta Cabecera se encuentran depositados ocho carabaos, cinco caraballas, tres caballos, dos yeguas y una res vacuna con marcas, encontrados sin dueño conocido en distintos pueblos de esta provincia. Lo que se anuncia, para que las personas que se crean con derecho á dichos animales, puedan hacer las oportunas reclamaciones ante la Secretaría de este Gobierno, acompañando los documentos que acrediten su propiedad, en el término de treinta dias. a contar desde el de la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Manila», pasados los cuales sin que haya habido reclamaciones, seràn vendidos en pùblica almoneda.

Tarlac 16 de Enero de 1896.-El Gobernador Civil, Vergen.

| INTENE | INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA | GENER. | AL D | E HAC | IENDA | | | | |
|---|---------------------------------|---------------|--------|------------|-----------|--------|-------------|----------|-----|
| IS | SECCION DE IMPUESTOS INDIRECTOS | IMPUEST | ros in | DIRECTO | CA | | | | |
| | | Negociado 2.0 | 0 2.0 | | | | | | |
| Relación de las cantidades ingresadas en el mes de Diciembre último por derechos de timbre de los peridicos de esta Capital, establecido por Real órden de 13 de Marzo de 1891. | as en el me por Real | orden d | e 13 | e último | por dere | chos c | le timbre o | le los p | eri |
| | IN | IN FERIOR. | | EXT | EXTERIOR. | | Total | TOTAL | AL |
| | Kilôgramos | Pesos | Cént, | Kilôgramos | Pesos | Cent | Kilógramos | Pesos | 3 |
| Diario de Manila, | 240 | 14 | 40 | • | | • | 240 | 14 | |
| Gac-ta de Manila. | 380 | 22 | 80 | | • | • | 380 | 22 | |
| El Comercio. | 852 | 51 | 12 | 24 | 6 | 9 | 876 | 9 | |
| La Oceania Española, | 397 | 23 | 82 | 10 | 4 | 00 | 407 | 27 | |
| El Boletin Eclesiástico. | 85 | 5 | 10 | | | a | 85 | 5 | 13 |
| El Noticiero. | 163 | 10 | 02 | | | • | 163 | 10 | |
| El Boletia del Magisterio Filipino. | 27 | 1 | 62 | | • | • | 27 | 1 | |
| | | | | | Tot I. | | 2378 | 142 | |
| | | | | | ١ | | | | ı |

de la Vega

1896.-J. Gutierrez

INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA Sección de Impuestos Indirectos. Negociado 3.o Terrenos

El Exemo. é Iltmo. Sr. Intendente general de Hacienda, en acuerdo fecha 13 del actual, ha dispuesto que el dia 27 de Enero próximo á las diez en punto de su mañana se celebre ante las Juntas de Reales Almonedas de esta Capital y en la del Gobierno P. M. de la provincia de Masbate y Ticao, la subasta pública y simultánea de un terreno baldío enclavado en el sitio denominado Canquimo, jurisdicción del pueblo de San Fernando, de dicha provincia, denutciado por D. Felipe Fernandez, bajo el tipo en progresión ascendente de pfs. 1072'62 y con sujeción extricta al pliego de condiciones que se inserta á continuación.

Manila, 19 de Diciemtre de 1895.-El Subintentendente, M. Sastrón.

Pliego de condiciones para la venta en pública subasta de un terreno bildío situado en la jurisdicción del pueblo de 3. Fernando, de la provincia de Masbate y Ticac, denunciado por D. Felipe Fernandez.

1.a La Hacienda enagena en pública subasta un terreno baldío realengo en el sitio denominado Canquimo, jurisdicción del pueblo de San Fernando, de cabida de 67 hectàreas, 3 áreas y 90 centiáreas, cuyos límites son al Norte, con un mangiar, la visita de Lagundi, el camino de Batuan á Lagundi y al otro lado terrenos denunciados por D. Nicolás Aligada; al Este, terrenos del Estado, al Sur, estos mismos terrenos y al Oeste, con la playa.

2.a La enagenación se llevará tá cabo bajo el tipo en progresión ascendente de 1072 pesos 62 céntimos.

3.a La subasta tendrá lugar ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital y delf Gobierno P. M. de la provincia de Masbate y Ticao en el mismo dia y hora que se anunciará en la Gaceta de Manila.

4.a Constituida la Junta en el sitio y hora que señalen los correspondientes anuncios dará principio el acto de la subasta y no se admitirá explicación ni observación alguna que la interrumpa, dándose el plazo de diez minutos à los licitadores para la presentación de su pliego.

5.a Las proposiciones serán por escrito con entera sujeción al modelo inserto á continuación y se redactarán en papel del sello 10.0 expresándose en número y letra la cantidad que se ofrece para adquirir el terreno.

6.a Será requisito indispensable para tomar parte en la licitación haber consignado en la Caja general, de Depósitos ó en la Administración de Hacienda de la provincia de Masbate la cantidad de pfs. 53'63 que importa el 5 p8 aproximadamente, del valor en que ha sido tasado el terreno que se subasta. Al mismo tiempo que la proposición, pero fuera del sobre que la contenga, entregará cada licitador esta carta de pago que servirá de garantía para la licitación y de fianza para responder del cumplimiento del contrato, en cuyo concepto no se devolverá èsta al adjudicatario provisional hasta que se halle solvente de su compromiso. Tampoco le será devuelta la carta de pago al denunciador del terreno en ningún caso, puesto que deberá quedar unida al expediente interín no trascurra el término para ejercitar el derecho de tanteo, ó renuncie el mismo.

7.a Conforme vayan los licitadores presentando los pliegos al Sr. Presidente de la Junta, exhibirán la cédula personal si son españoles ó extranjeros, y la patente de capitación si pertenecen á la raza china, cuyos pliegos numerará correlativamente el Secretario de la citada Junta.

8.a Una vez presentados los pliegos no podrán retirarse bajo pretexto alguno, quedando por consiguiente sujetos al resultado del escrutinio.

9.a Trascurridos los diez minutos señalados para la recepción de los pliegos, se procederá á la apertura de los mismos por el órden de su numeración leyéndolos el Sr. Presidente en alta voz, tomará nota de todos ellos el actuario y se adjudicará provisionalmente el terreno al mejor postor salvo el derecho de tanteo establecido en la cláusula 12.a

10. Si resultaren dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto y por espacio de diez minutos á nueva licitación oral entre los autores de las mismas; y transcurrido dicho término, se considerará el mejor postor al licitador que haya mejorado más la oferta. En el caso de que los licitadores de que trata el parrafo anterior, se negáran á mejorar sus proposiciones, se adjudicará el servicio al autor del pliego que se encuentre señalado con el número ordinal más bajo. Si resultase la misma igualdad entre las proposiciones presentadas en esta Capital y la provincia de Masbate y Ticao, la nueva licitación oral tendrá efecto ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital el dia y hora que se señale y anuncie con la debida anticipación. El licitador ó licitadores de la provincia, cuyas proposiciones hubiesen resultado empatadas, podrán concurrir á este acto personalmente ó por medio de apoderado, entendiéndose que si así no lo verifican renuncian su derecho.

11. El actuario levantará la correspondiente acta de la subasta que firmarán los Vocales de la Junta. En tal estado unida al expediente de su razón, se elevará á esta Intendencia general para que apruebe el acto de la subasta cuando deba serlo por no tener vicios de nulidad y designe cuál ha sido en definitiva el mejor postor.

12. Designado este por esta Intendencia general notificará al denunciador de la mejor oferta por si le conviniere hacer uso del derecho de tanteo: ó sea el que se le adjudique el terreno por la canti-

dad ofrecida.

13. La notificación al denunciador se hará por esta Intendencia general, ó por la Subalterna de Mesbate y Ticao según el punto que haya el mismo determinado, à cuyo fin será obligación precisa del denunciador el expresar en la proposición que presente á la Junta de Almonedas la residencia del mismo ó de persona de su confianza que resida en esta Capital ó en la provincia expresada.

14. El plazo para hacer uso del derecho de tanteo establecido en la c'áusula 12.a será el de ocho

dias después de la notificación.

15. La solicitud haciendo uso de este beneficio otorgado al denunciador, deberá presentarse dentro de los oche dias á que se refiere la cláusula anterior y de ella se dará un recibo por este Centro directivo ò subalterna de Masbate y Ticao, según se presente en uno ú otro punto.

16. Trascurrido el plazo legal se elevará el expediente de la subasta y el escrito del denunciador ejercitando el derecho de tanteo, si lo hubiere, á la Intendencia seneral para que adjudique en defini-

tiva el terreno,

- 17. Los compradores de terrenos baldíos del Estado, podrán hacer el pago en cuatro anualidades si su importe estuviese comprendido entre pfs. 201 y 1000; en cinco cuando lo está entre 1001 y 5000 y en seis desde 5001 en adelante, según lo dispuesto en el art. 19 del Reglamento de 26 de Enero de 1889.
- 18. El adjudicatario del terreno subastado pagarà el importe del primer plazo, y además el 8 p8 del precio de la adjudicación dentro del término de 30 dias, contados desde el siguiente al en que se le notifique el decreto de adjudicación por la Intendencia general.
- 19. Si trascurrido el plazo de 30 dias, no presentára el adjudicatario la carta de pago que acredite el ingreso á que se refiere la condición anterior, se dejará sin efecto la adjudicación, anunciándose nueva subasta á su perjuicio, perdiendo el depósito como multa y siendo además responsable al pago de la diferencia que hubiere entre el primero y sucesivos remates, si se hubiese tenido que rebajar el tipo de la licitación.

20. Guando el comprador ingrese el importe del primer plazo ó anualidad, firmará y entregará en la Tesorería en que se efectue el pago, tantos pagarés cuantos sean los plazos que queden en descubierto.

21. El comprador que dejare transcurrir 15 dias sin retirar el pagarè correspondiente á la anualidad vencida, incurrirà desde luego en el recargo de 1 p8 mensual de demora por los perjuicios que ocasiona al Tesoro.

22. El comprador que quisiera satisfacer de presente el importe total de la cantidad en que le haya sido adjudicado el terreno, se le descontará el 5 pS.

23. Presentada por el comprador la oportuna carta de pago equivalente al primer plazo ó anualidad del valor del terreno y derechos legales, se le otorgará la correspondiente escritura de compraventa por el Iltmo. Sr. Subintendente general ó por la Subalterna á donde hubiere tenido lugar la subasta, según el adjudicatario tenga por conveniente.

24. Hasta que el adjudicatario no tenga satisfecho el valor total del terreno, este quedará hipotecado á la Hacienda y no se levantará dicha hipoteca hasta que por esta Intendencia general se expida una certificación haciendo constar que el comprador tiene satisfecho su importe al Estado.

Advertencias generales.

Primera. Todos los incidentes á que dén lugar los expedientes formados para la subasta de los terrenos baldíos realengos, se resolverán gubernativamente interín los compradores no estén en plena y pacífica posesión y por tanto, las reclamaciones que se entablen se resolverán siempre por la vía gubernativa.

Segunda. Las diligencias necesarias para obtener la posesión de los terrenos subastados serán igualmente de la competencia administrativa, como también el entender en el exámen de la resolución de las dudas sobre límites y condición de la posesión dada.

Tercera. El error tolerable en las mediciones de baldíos realengos, será el de 5 pg de la cabida total. Cuando exceda de dicha cantidad y no pase del 15 pg, el mismo poseedor del terreno tendrá derecho à la composición de la parte sobrante, por el precio de tasación que corresponda, considerada como baldía, pero sí el exteso fuese mayor del 15 pg se sacará á subasta, con obligación por parte del rematante de indemnizar al poseedor el importe de las mejoras sí las hubiere, apreciándose estas por un perito nombrado por cada parte, y por un tercero designado por la Administración, en caso de discordia. Cuando el error de la medición exceda de 15 pg se instruirá expediente para exijir á los funcionarios facultativos que la hubiesen ejecutado, la responsabilidad que corresponda.

Cuarta. Serán de cuenta del rematante el pago de todos los derechos del expediente hasta la toma

de posesión.

Manila, 13 de Diciembre de 1895.—El Subintendente general, M. Sastrón.

MODELO DE PROPOSICION.

Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas.

Don N. N. vecino de que habita calle de ofrece edquirir un terreno baldío realengo enclavado en el sitio de de la jurisdicción de la provincia de en la cantidad de con entera sujeción al pliego de condiciones que se pone de manifiesto.

Acompaño por separado el documento que acredita haber impuesto en la Caja de la cantidad de exigida en la condición 6 a del referido pliego.

JUNTA DE OBRAS DEL PUERTO DE MANILA

Anuncio de subasta.

En virtud de lo acordado por la Junta de Obras del Puerto de Manila en sesión ordinaria celebrada el dia 3 de Junio del pasado año, y en virtud también de lo sancionado por el Exemo. Sr. Gobernador General de estas Islas en acuerdo de 2 de Septiembre último, se ha señalado el dia 20 de Febrero próximo, à las 9 y 12 de su mañana, para la adjudicación en 2 a pública subasta, ante la referida Junta de Obras del Puerto (constituida para este caso en la forma que previene el art. 47 de su Reglamento orgánico) de las obras da canalización del Pasig en Nagtajan, cuyo importe, según presupuesto aprobado por el Exemo. Sr. Gobernador general en la fecha antes citada, asciende á 4712 pesos y 40 céntimos, debiendo ejecutarse las obras por el adjudicatario, con extricta sujeción al proyecto que para conocimiento del público se halla de manifiesto en la Secretaría de la Junta, sita en la playa de Santa Lucía (Paseo de María Cristina), tedos los dias no feriados, de 10 á 12 de la manana y de 4 y 6 de la tarde.

La subasta se celebrará con arreglo á la Instrucción vigente de 18 de Abril de 1872 (publicada en la Gaceta de Manila del 30 de Junio del mismo año) y tendrá lugar en el salón de sesiones de la Junta establecido en las oficinas centrales de la misma, enclavadas en el indicado sitio de playa de Sta. Lucía. Las proposiciones se ajustarán al modelo que se inserta á continuación, y se presentarán en pliego cerrado extendidas en papel del sello décimo del Estado, admitiéndose solamente durante la primera media hora del acto, ó sea hasta las coje punto de la mañana. A la vez que el pliego cerradu para contenga la propesición, pero por separado de este deberá presentarse y entregarse también abierta

la carta de pago que acredite que el licitador ha consignado como garantía provisional para optar a la subasta en la Caja de Depòsito de la Tesorería general de Hacienda pública, la cantidad de 94 ps. sos y 25 céntimos.

Serán nulas las proposiciones que falten á cual, quiera de los requisitos que ván indicados y aquallas cuyo importe exceda del tipo presupuesto.

En el caso de tenerse que proceder á una licitación verbal por empate, la mínima puja admisible será de 5 pesos.

Manila, 14 de Enero de 1896.—El Presidente de la Junta, Manuel Luengo.

MODELO DE PROPOSICION

Iltmo. Sr. Presidente y Vocales de la Junta de Obras del Puerto de Manila.

Don vecino de . . . , . con cédula personal de clase núm. expedida por la Administración de Hacienda pública de en . . . de . . . de 189 . . . enterado del anuncio publicado por la Presidencia de la Junta de Obras del Puerto de Manila en el número de la Gaceta de esta Capital, correspondiente al dia de último (ó de la fecha), enterado también de la Instrucción de subastas aprobada por Real orden num. 418 de 18 de Abril de 1872; enterado igualmente de los requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de canalización del Pasig en Nagtajan, y enterado, por último, de todas las obligaciones que señalan los pliegos de cundiciones que han de regir en el servicio, se compromete á tomar éste por su cuenta por la cantidad de (aquí el importe en letra

Wanila, de de 1896. (Firma y rúbrica del proponente).

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVÍLDE LAS ISLAS FILIPINAS.

El Iltmo. Sr. Director general por acuerdo de esta feche, ha tenido á bien disponer que el dia 30 de Enero próximo venidero á las diez de su mañana, se celebre ante la Junta de Almonedas de esta Dirección general y en la Subalterna de la provincia de Abra, 1.er concierto público y simultáneo para arrendar por un trienio el arbitrio de sello y resello de pesas y medidas de dicha provincia, bajo el tipo en progresión ascendente de cincuenta pesos y cuarenta céntimos (pfs. 50'40) anuales, con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones que á continuación se inserta.

D cha subasta tendrá lugar en el Salón de Actos públicos del expresado Centro directivo, sita en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo, esquina á la plaza de Moriones en Intramuros, á las diez en punto del citado dia. Los que deséen optar en la referida subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.0 acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila, 18 de Diciembre de 1895. —El Jefe de la Sección de Gobernación, Ricardo Solier.

Pliego de condiciones para sacar á concierto público el arriendo del sello y resello de pesas y medidas, arreglado á lo prevenido en el Superior Decreto de 1.0 de Noviembre de 1861 inserto en la «Gaceta» núm. 259 de 13 del mismo y demás disposiciones vigentes.

1.a Se arrienda por el término de tres años el servicio de sello y resello de pesas y medidas de la provincia de Abra, bajo el tipo en progresión ascendente de pfs. 50'40 anuales ó sean pfs. 151'20

en el trienio.

2.a Será obligación del contratista mientras dure el tiempo de su compromiso, tener un juego de pesas y medidas, que con su correspondencia al nuevo sistema métrico decimal como está prevenido, se expresan á continuación:

| | Litros. | Centilitros. | Mililitros. |
|---|---------|--------------|-------------|
| Un cavan de madera sólida con abrazaderas de hierro. Medio cavan con iguales con- | 75 | » | , |
| diciones | 37 | 50 | >> |
| Una ganta de madera sólida | 3 | 2 | » |
| Media ganta id. id | 1 | 50 | |
| Una chupa id. id | 3 | 37 | 5 |
| Media chupa id. id | 2 | 18 | 7 112 |

Una vara castellana id. id. 3835'9 equiv.s á 835'9 Una braza I

Una romana con su piedra correspondiente, to das cotejadas y marcadas por el Fiel almotacen de la Capital de Manila, para que sirva de norma al dirimir las cuestiones que puedan promoverse por los compradores ó traficantes sobre ilegalidad de las pesas y medidas.

3.a Después de celebrado y aprobado el concierto el rematante será el único legitimamente autorizado para el arreglo, corrección, sello y resello de las medidas públicas.

4.a Por el cotejo, sello y resello de pesas y medidas públicas, cobrará el asentista los derechos

que se expresan á continuación:

ula ida

del nta la

ién eal do la ca-por los er-

ra.

la su as la si-le na le

| | Litros. | Centilitros, | Mililitros. | Pesos | Céntimos. |
|-------------------|-----------|--------------|-------------------|-------|-----------|
| Por un cavan ó | 11 114 72 | | | | |
| sea. | 75 | 2 | * | 3 | 56 2 8 |
| Por medio cavan, | 37 | 50 | | 2 | 37 418 |
| Por una ganta | 3 | > | | , | 9 3 18 |
| Por media ganta. | I | 50 | 2 | , | 9 318 |
| Por una chupa | 2 | 37 | 50 | , | 628 |
| Por media chupa. | 9 | 18 | 75 |)) | 3 118 |
| | Metros | Centímetros | Milímetros | | |
| Por ena vara cas- | 12 18 | | Maria Designation | | |
| tellana ó sea | , | 835'9 equi | iv s á 835' |) > | 12 418 |
| Por una braza | I | • | 671.8 | 3 » | 12418 |

5 a Al licitador à quien por la Junta se hubiere adjudicado el servicio se le entregará copia, debidamente autorizada, si la pidiese, del Superior Decreto citado de 1.o de Noviembre de 1861, para que en todos los casos cumpla exactamente lo que en el mismo se previene, sin dar lugar á reclamaciones de ninguna especie, que en caso contrario se castigarán conforme al grado de culpa que

encierren.

cada romana y

6.a Las proposiciones se presentarán al Presideate de la Junta en pliego cerrado, con arreglo al modelo adjunto, expresando con toda claridad en letra y número la cantidad ofrecida. Al pliego de proposición se acompañará, precisamente por separado el documento que acredite haber depositado el proponente en la Caja de Depósitos de la Tesoreria general de Hacienda pública ó en la Administración Depositaria de la provincia respectiva, la cantidad de pfs. 7'56 sia cuyos indispensables requisitos no será válida la proposición.

7.a Si al abrirse los pliegos resultasen dos o más proposiciones iguales, conteniendo todas ellas la mayor ventaja ofrecida, se abrirá licitación verbal entre los autores de las mismas por espacio de diez minutos, transcurrido los cuales se adjudicará el servicio al mejor postor. En el caso de no querer los postores mejorar verbalmente sus posturas, se hará la adjudicación al autor del pliego que se halle señalado con el

número ordinal más bajo.

8.a Con arreglo al art. 8.o de la Instrucclón aprobada por Real orden de 25 de Agosto de 1858, sobre contratos públicos, quedan abolidas las mejoras del diezmo, medio diezmo, cuartas y cuantas por este orden tiendan á turbar la legitima adquisición de una contrata con evidente Perjuicio de los intereses y conveniencia del Estado.

9.a Los documentos de depósito se devolverán á sus respectivos dueños, terminado que sea el concierto, á excepción del correspondiente á la proposición admitida, el cual se endosará en el acto por el rematante á favor de esta

Dirección general.

10. El rematante deberá prestar dentro de los diez dias siguientes al de la adjudicación del servicio la fianza correspondiente, cuyo valor sea igual al de un diez por ciento del importe del total arriendo, á satisfacción de la Dirección general de Administración Civil, cuando se constituya en Manila, ó del Jefe de la provincia cuendo el resultado del concierto tenga lugar en ella. La fianza deberá ser precisamente hipotecaria y de ninguna manera personal, pudiendo constituirla en metálico en la

Caja de depósitos de la Tesorería general de Hacienda pública cuando la adjudicación se verifique en esta Capital, y en la Administración de Hacienda pública cuando lo sea en la provincia. Si la fianza se prestare en fincas solo se admitirán estas por la mitad de su valor intrinseco, y en Manila serán reconocidas y valoradas por la Inspección general de Obras públicas, registradas sus escrituras en el oficio de hipotecas y bastanteadas por el Sr. Letrado Consultor de esta Dirección general. En provincias el Jefe de ella cuidarà bajo su única responsabilidad de que las fincas que se presenten para la fianza llenen cumplidamente su objeto Sin estas circunstancias no serán aceptadas de niagún modo por la Dirección del ramo.

Las fincas de tabla y las de caña y nipa, así como las acciones del Banco Español Filipino no serán admitidas para fianza en manera alguna, aquellas por la poca seguridad que ofrecen, y las úl-

timas por no ser transferibles.

11. Toda duda que pueda suscitarse en el acodel remate se resolverá por lo que prevenga al efecto la Real Instrucción de 27 de Febrero de 1852.

12. En el término de cinco dias después que se hubiere notificado al contratista ser admisible la fianza presentada, deberà otorgar el correspondiente contrato mútuo que deberá celebrarse entre el Jese de la provincia y del particular que se encargue del servicio, constituyendo la fianza es ipulada, y con renuncia de las leyes ea su favor para ea el caso de que hubiera que proceder contra él; mas si se resistiese á hacerse cargo del servicio, ó se negase á otorgar el contrato, quadará sujeto á lo que previene el art. 5.0 de la Real Instrucción de subastas ya citada de 27 de Febrero de 1852, que á la letra es como sigue:-«Cuando el rematante no campliese las condiciones que deba llenar para el otorgamiento del contrato, ó impidiere que ésta tenga efecto en el término que se señale, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta reclamación serán: Primero. Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando e primer renatante la diferencia del primero al segundo. Segundo. Que satisfaga también aquel los perjuicios que hubiere recibido el Estado por la denora del servicio. Para cubrir estas responsabilidades se le retendrà siempre la garantia del concierto, y aún se podrá secuestrarle bienes hasta cubrir las responsabilidades probabes si aquella no alcanzase. No presentándose proposición admisible para el nuevo remate se 13rá el servicio por cuenta de la Administración á perjuicio del primer rematante. - Una vez storgado el contrato mútuo se devolverá al contratista el documento de depósito á no ser que ése forme parte de la

13. La cantidad en que se remate y apruebe el arriendo se abonará precisamente en plata ú oro menudo, y por meses articipados. En el caso de incumplimiento de este artículo, el contratista perderá la fianza, entendiénose su incumplimiento transcurridos los primeos ocho dias en que debe hacerse el pago adelaitado de la mensuslidad, abonando su importe la fianza y debiendo ésta ser repuesta por diho contratista, si consistiese en metalico, en el improrrogable término de quince dias y de no verificarlo se rescindirá el contrato bajo las ases establecidas en la regla 5.a de la Real Instucción de 27 de Febrero de 1852 citada ya en condiciones anteriores.

14 El contratista no podrá eigir mayores derechos que los marcados en la taria consiguada en este pliego, bajo la multa de diez pesos que se le exigirán en el papel correspondient por el Jefe de la provincia. La primera vez que el entratista falte á esta condición pagará los diez esos de multa, la segunda falta será castigada co cien pesos, y la tercera con la rescisión del cotrato bajo su

responsabilidad, y con arreglo á lo prevenido en el art. 5.0 de la Instrucción mencionada, sin perjuicio de pasar el antecedente al Juzgado respectivo para los efectos á que haya lugar en justicia.

15. La autoridad de la provincia, los Gobernadoroillos y ministros de justicia de los pueblos harán respetar al asentista como representante de la Administracióa, prestándole cuantos auxilios pueda necesitar para hacer efectiva la cobranza del impuesto, debiendo facilitarle el primero una copia autorizada de estas condiciones.

16. Si el contratista, por negligencia. 6 mala fé, diere lugar á la imposición de multas y no las satisfaciese à las veinticuatro horas de ser requerido á ello, se abonarán tomando al efecto de la

fianza la cantidad que fuere necesaria.

17. El contrato se entenderá principiado desde el dia siguiente al en que se comunique al contratista la órden al efecto por el Jefe de la provincia. Toda dilación en este punto será en perjuicio de los intereses del arrendador, á menos que causas agenas á su voluntad y bastantes á juicio de esta Dirección lo motivasen.

18. En vista de lo preceptuado en la Real órden de 18 de Octubre de 1858, los representantes de los propios y arbitrios se reservan el derecho de rescindir este contrato, si así conviniese á sus intereses, prévia la indemnización que

marcan las leves.

19. El contratista es la persona legal y directamente obligada. Podrá si acaso le conviniere, subarrendar el arbitrio; pero entend éadose siempre que la Administración no contrae compromiso alguno con los subarrendadores, pues que de todos los perjuicios que por tal subarricado pudieran resultar al arbitrio será responsable única y directamente el contratista. Los subarrendadores queda sujetos al faero comúa, porque su contrato es una obligación particular y de interés puramente privado. Tanto el contratista como los subarrendadores y comisionados que nombre, deberán proveerse de los correspondientes títulos, facilitando aquel una relación nominal al Jefe de la provincia para que por su conducto sean solicitados.

20. La autoridad de la provincia, del modo que juzgue más conveniente y oportuno, cuidará de dar á este pliego de condiciones toda la publicidad necesaria, á fin de que nadie alegue ignorancia.

21. Cualquier cuestión que se suscite sobre cumplimiento de este contrato se resolverá por la vía contencioso-administrativa.

22. Les gastos de la publicación en la «Gaceta» de este plego de condiciones y los que se originez en el otorgamiento del contrato mútuo, serán de cuenta del rematante.

23. No se entenderá válido el contrato hasta que recaiga en él la aprobación del Exemo, señor

Director general.

24. La Administración se reserva el derecho de prorrogar este contrato por espacio de seis meses si así conviniere à sus intereses, 6 de rescindirle. prévia la indemnización que marcan las leyes.

Clausula adicional.

Si durante el ejercicio de la contrata se aprobará por el Gobierno de S. M. nuevo pliego de condiciones para este servicio, se reserva la Administración el derecho de acordar con el contratista el nuevo tipo anual del arriendo y la aplicación de la nueva tarifa, bajo la garantía del contrato otorgado y fianza que corresponda, y sino resultára acuerdo entre ambas partes quedará resciudido el contrato sin que el contratista tenga derecho á indemnización alguna.

Manila, 18 de Diciembre de 1895. - El Jefe de la Sección de Gobernación, Ricardo Solier.

MODELO DE PROPOSICION.

Sres. Presidente y Vocales de la Junta de Conciertos.

D. N. N. vecino de N. ofrece tomar á su cargo por el término de tres sãos el arriendo del sello y resello de pesas y medidas de la provincia de Abra, por la cantidad de . . . pesos (pfs. . . .) anuales, y con entera sujeción al pliego de coadiciones publicado en el núm . . . de la «Gaceta»

Acompaña por separado el documento que acredita haber depositado en. la cantidad de pfs. 7 56.

Fecha y firma del licitador.

INSPECCION GENERAL DE MONTES. (Continuación).

Instancias obrantes en la Junta provincial de la Laguna, según relación remitida por el Presidente de dicha Junta en 27 de Julio del año último.

Pueblo de Lilio.

Nombres de los interesados.

Nombres de los interesados

D. Mariano Padua, Máximo García. Mariano Evasco. Mariano Moneda. Manuel Montairo. Marciano Orencia. María Brides. Matea Sopena. Mariano Camello. Manuel Arvesu. Mariano Palis. Mariano Caparros. María Cunel. Nicolás Monedo. Nicolás Punsalan. Nicolas Ardines. Pedro Molina. Pedro Zalaybar. Petronila Roquesa. Plácido Montayas. Pablo Arjona. Protasio Motica. Patricio Noble. Pascual Meras. Piácida Mística. Pedro Ardeles. Pablo Perante.

D. Petronilo Ardisone. Patricio Borlasa. Quirino Hombrebueno. Ramón Bronilla. Rosendo Brisuela. Roman Espadero. Ruperta Orneta. Romana Espadero. Reducindo Rosales. Sebastiana Arocena. Sixto Hombrebueno. Serapion Espaldón. Sinforoso Aresa. Sergio Brofar. Simeon Cordobes. Teodoro Buenaseda. El mismo. Tranquilino Arvesa. Tiburcio Arabes. Teodoro Ardenes. Teresa Toraño. Teodora Solaybar. Ubalda Arjona. Valeriano Arrieta. Valentin Arapan. Victoriano Arjona.

Pueblo de Los Baños.

D. Ambrosio Lijamco. Ambrosio Lapiè. Ambrosio Palacpac. Arcadio Banasihan. Andrés Sapin. Apolonio Gutierrez.

D. Agustin Endico. Antonio Limtoc. Alberto Villanueva. Andrès Barcelona. Angel Navales.

33'25

Don Cirilo Ganut Capitán municipal de este pueblo de Victoria provincia de Tarlác.

Hace saber: que en virtud de lo decretado de esta fecha y en armonía con lo dispuesto por el Sr. Administrador de Hacienda se saca á nueva y segunda subasta, los bienes del ex-cabeza D. Bonifacio Felipe que se quedaron sin vender en la venta del dia 29 de Noviembre último con la rebaja del 5 p8 de su primitivo avalúo en el dia 21 del actual á las diez en punto de su mañana, y tendrá lugar el acto en los salones públicos de este Tribunal en el dia y hora indicados, debiendo hacer la licitación en progresión ascendente del tipo seña ado y que se adjudicará al mejor postor que presentare. Pesos Gént.

Relación de los bienes.

Una partida de tierra palayera situada en Calapugan de esta comprensión que linda al Norte con las tierras de D. Mariano Gamalinda, al Sur con las de D. Fernando Gamalinda, y al Oeste con las de Romualdo, de 5 pompones de semilla. justipreciado y con la deducción del 5 p8 en.

Otra id. situada en Malatiqui de esta comprensión que linda al Norte con las de D. José Rigor, al Sur con las de D. Sergio Rigor, al Este con las de D. Fernando Gamalinda, y al Oeste con las de Plásido Merculio, de 5 pompones de semilla, jus-

tipreciado y con la deducción de 5 p8 en. Victoria 11 de Enero de 1896.-El Capitán municipal, Cirilo Ganut.

Don Cirilo Ganut, Capitán muinicipal del pueblo de Victoria provincia de Tarlác, y comisionado especial de apremio contra los cabezas resagados de este pueblo.

Hace saber: que en virtud de lo decretado de esta fecha y en armonía con lo dispuesto por el Sr. Administrador de Hacienda se saca á nueva y segunda subasta, los bienes del ex-cabeza, D. Severo Ramones, que se quedaron sin vender en la venta del dia 2 de Diciembre último, con la rebaja del 5 p8 de su primitivo avalúo, en el dia 20 del actual, á las diez en punto de su mañana, y tendrá lugar el acto en los salones públicos de este Tribunal en el dia y hora indicados debiendo hacer la licitación en progresión ascendente del tipo señalado y que se adjudicarà al mejor postor que presentare.

Pesos C.s Relación de los bienes.

Una partida de tierra palayera situada en el barrio de Palacpalac de este pueb o que linda al Norte con las tierras de Severo Sebastian, al Sur con las de Cándido Sebastian, al Este con el camino que dirige á Matayumtayum y al Oeste con las de Saturnino Natividad avaluado en.

38'00 Dado en el Tribunal municipal del pueblo de Victoria á 11 de Enero de 1896.-El Capitán municipal, Cirilo Ganut.

Edictos

Por providencia del Sr. Juez de 1.a instancia del distrito de Quiapo dictada en la causa núm. 202, se cita, llama y emplaza a la testigo nombrada Florencia que vive en el barrio de Tanduay para que en el término de 9 dias conta los desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en la Gaceta oficial de Manila se presente en este Juzgado á los efectos oportunos en la expresada causa bajo apercibimiento de que de no hacerlo le pararán los perjuicios á que en derecho hubiere lugar.

Dado en Mania y Juzgado de 1.a instancia de Quiapo á 17 de Enero de 1896.—P. H., Ambrosio V. Fuentes.

Don Eduardo Galvan y Lopez, Juez de 1.a instancia de este part do judicial de la Villa de Lipa.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los testigos ausentes Juar Magsino y Alipio Colmeiro, cuyas circunstancias personales se ignoran, para que por el término de 9 das, contados desde la publicación de este edicto en la Gaceta oficial de Manila, se presenten en este Jugado á declarar en la causa número 531 que intruyo por hurto apercibido que de no hacerlo se lespararán los perjuicios que en derecho haya lugar.

Dado en Lipa : 16 de Enero de 1896. - Eduardo Galván .- Por mardado de su Sría., Vicente S. Vi-

Don Autonio Nadiles Porras Capitan de Infanteria de Marina y fiscal de la sumaria núm. 2570.

Por este tercer edicto cito, llamo y emplazo al individuo Elias Ramos y de los Santos, natural del pueblo de Catanauan provincia de Tayabas de 32 años de edad, casado y arraez del Panco Concepción á Pajarito, para que en el térmiso de 10 dias, se presente en esta Fiscalía de causas sta en la Capitanía del Puerto de esta Capital, para declarar en la expresada sumaria, advertido que de no hacerlo se le s guirán los perjuicios que marca la Ley.

Manila, 31 de Diciembre de 1895 .- Antonio Nadales Porres .- Por su mandato, Gerardo Reyes.

Don Isidoro Mirtinez Cia, I.er Teniente de la 2,a Compañia del 22 Tercio de la Guardia civil. Juez instructor de ula causa,

Hago saber Que en la causa que instruyo contra Salvador, Franisco y Justo hijos del malhechor San Juan Damas, naturaes de Bacalan jurisdicción del pueblo de Culasi «Antiqu» cuyo paradero y señas personales se ignoran por el delito de resistencia á fuerza armada de la que resulta la muerte del último, lo acordado diligencia de prisón contra los mismos y para que pueda efectuarse he ispuesto la publicación de la presente, en cuya virtud co, llaco y emplazo à los referidos Salvador Franciso y Justo para que dentro del término de 30 dias, ontados desde la publicación de esta requisitoria e la Gaceta oficial de Manila, se presenten en este Jugado sito en la casa cuartel de este pueblo, bajo apercibimiento que de no comparecer en dicho térmo serán declarados rebeldes y encargo á las autoridades de todas clases que tenga que ten noticia del paradero de los mencionados sujetos, pro dan á constituirlos en prisión y ordenen su

ducción con custodia á este pueblo y a mi disposición. Dado en Balete á los 21 dias del mes de Dicient de 1895 .- El Juez instructor, Isidoro Martinez, Secretario, Pedro Niar Geresola.

Don José Vizcaino Punzano I, er Teniente del Regimie de Linea Provisional núm. 2 y Juez instructor de causa seguida contra el soldado de este Regimin Leon Cadalvia por la falta grave de 1.a desero simple.

Por la presente requis toria cito llamo y emplazo soldado desertor Leon Cadalvia hijo de Ramón y de P dencia natural de Sagua provincia de Bohol avecino en su pueblo provincia de Bohol distrito militar de B pinas de 21 años de edad de estado soltero siendo señas las siguientes: estatura 1625 milímetros pelo ne cejes idem ojos idem nariz reguler barba ninguna b grande color moreno señas particulares ninguna, que en el preciso término de 30 dias, contados desde publicación de esta requisitoria en la Gaceta cficial Manila, se presente en este Juzgado de anstrucción i de que sean oidos sus descargos bajo apercibimiento ser declerado rebelde sino compareciese en el refer plazo siguiéndole el perjuicio que haya lugar

A la vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) horto y requiero á todas las autoridades tanto cicomo militares y á los agentes de policia judicial, que practiquen activas diligencias en busca del refer individuo y caso de ser habido lo remitan en calidad preso y con las seguridades convenientes á este Juze de instrucción y á mi dispasición pues asi lo tengo a

dado en diligencia de este dia.

Dado en Manila á 26 de Diciembre de 1895 .-

Don Mariano Bernis Medina primer Teniente de la tería Comandante de la tercera Sección de la 1.a o pañía del 20.0 Tercio de la Guardia Civil y Juez I tructor de la sumaria instruida con motivo del a que tuvo lugar en el barrio de Cai giu del pueblo S. Rafael de la provincia de Bulacan el día 2 ce l de 1892.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emple los paisanos un tal Juan un tal Quintin y un tal C lino del barrio de Visal de la provincia de la Pampi cuyas señas personales y apellidos se ignoran, para en el preciso término de 30 dias contados desde la blicación de esta requisitoria en la Gaceta de Ma comparezcan en la Cárcel de esta provincia á mi di sición, para responder á los ca gos que le resultan o referida sumaria; bajo apercibimiento de que si no parecen en el plazo fijado serán declarado reveldes randoles el perjuicio que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) horto y requiero á todas las autoridades para que ? tiquen activas diligencias en busca de los referidos pi nor, y en caso de ser habido lo remitan en clas presos á la Cárcel pública de esta provincia y á m posición, pues así lo tengo acordado en diligencia de

Dado en Baliuag à 23 de Diciembre de 1895 .riano Bernis.

Don Rafael García Casero I.er Teniente del 20 Ten la Guardia Civil y Juez instructor de causas mili

Por la presente y en uso de las facultades que Ley me concede, cito, llamo y emplazo para que parezca en este Juzgado militar, dentro del plazo dias á contar desce la publicación de esta requisi a los procesados Felipe Arellano Cadacio, Mónico nopio, y 3 desconocidos que tomaron parte en el 1 de la casa de D. Cárlos Cabrera del pueblo de Tal la noche del dia 4 de Mayo de 1893 con el fin de espongan sus descargos en la causa que por dicho lito se instruye con el núm. 442, apercibidos de qu no verificarlo se sustanciará en rebeld a, parándole perjuicios cons guientes.

A la vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. 8 horto y requiero á todas las autoridades, tanto como militares, y á los agentes de la policia jo para que practiquen activas diligencias en busca di procesados y caso de ser habidos los remitan en ca de presos con las seguridades convenientes á la pública de Batangas y á mi disposición, pues tengo acordado en providencia de esta fecha.

Y para que la presente requisit ria tenga la publicidad insértese en la Gaceta de Manila.

Dado en Lemery (Batangas) á 25 de Diciemb 1895.—El Juez instructor, Rafael G. Casero.—Pol mandato.=El Guardia de I.a Secretario, Baro Magtibayı

IMP, DE AMIGOS DEL PAIS,—REAL NÚM. 34